



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032 -2020-MDCC

Cerro Colorado, 20 de febrero del 2020.

VISTOS:

El informe N° 21-2020-MDCC/PPM de fecha 31 de enero del 2020 que suscribe el Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos y el proveído N° 157-2020-GAJ-MDCC de fecha 12 de febrero del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos las de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Que dentro de las facultades esenciales que debe contener la autorización solicitada tenemos a) la facultad expresa de conciliar extrajudicialmente por ante un centro de conciliación extrajudicial y b) de disponer del derecho de materia de la conciliación extrajudicial, siempre en defensa de los intereses patrimoniales de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 14° de la Ley Conciliación N° 26872 modificado por el Decreto Legislativo N°1070 y el artículo 13° del Decreto Supremo N°014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, mediante informe N° 21-2020-MDCC/PPM el Procurador Público Municipal propone la fórmula de Conciliación Extrajudicial con la empresa contratista GHV CONTRATISTAS EIRL respecto de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL CENTRO POBLADO EL NAZARENO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA, III ETAPA SNIP 152600" en el sentido de que conforme al contenido del informe N° 081-2020-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP del 23 de enero del 2020 emitido por la Jefatura del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas que aclara el informe N° 1005-2019-MDCC-GOPI/SGSLOP, sobre las pretensiones de la empresa GHV Contratistas EIRL, se acepte apelar a la reducción total de la partida 06.02.03 arenado de base imprimada, con el fin de cerrarse el proyecto y proseguir con la recepción del mismo. Así mismo se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 157-2020-GAJ-MDCC, por lo que debe procederse a autorizar al Procurador Municipal para suscribir la Conciliación Extrajudicial, cuidando de velar siempre por los intereses de la Municipalidad e informando sobre los extremos acordados.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos a suscribir la Conciliación Extrajudicial entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa contratista GHV CONTRATISTAS E.I.R.L. representado por la señora Gladys Lilian Flores Coyla conforme los alcances de la propuesta contenida en su informe N° 21-2020-MDCC/PPM, velando siempre por los intereses de la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, verificando el cumplimiento de la propuesta alcanzada y los límites de la autorización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. O.F. Benigno Cornejo Valenzuela
Alcalde

